



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.556.-

**VISTO:**

Los expedientes C.M. N° 07028-1 y C.M. N° 07033-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el agua es un recurso escaso cuyo uso debe ser racionalizado.

Que por ello en la mayoría de los países se realizan acciones concretas para concientizar a la población sobre la necesidad de no derrochar un bien imprescindible y se fomenta el desarrollo de mecanismos que preserven su cantidad y calidad.

Que su uso es vital para que el ser humano cubra sus necesidades básicas de índoles domésticas, industriales y de riego.

Que para proteger la salud pública se debe garantizar el suministro de agua potable para el consumo humano y para el funcionamiento de instalaciones y aplicaciones sanitarias que pudieran afectarla.

Que las características del agua subterránea de la ciudad de Rafaela, no son aptas para el consumo humano, y que el caudal de agua de red, que brindan el acueducto y la planta de ósmosis inversa existentes, no es suficiente para abastecer a toda la población.

Que es posible extraer agua del acuífero libre (napa freática) mediante perforaciones, empleando bombas centrífugas sumergibles o bien "bombeadores". La extracción a largo plazo provocará un descenso en el nivel freático lo cual se considera beneficioso en función de los altos niveles registrados como consecuencia de los excesos pluviométricos.-

Que una parte importante de la dotación de agua de red se emplea en usos que no requieren que la misma sea potable (llenado de piscinas, lavado de veredas y coches, riego de cultivos no comestibles, abastecimiento de inodoros y mingitorios, sistemas de prevención, calderas, sistemas de aire acondicionados, usos recreativos, entre otros.

Que aprovechando lo expuesto en la Ordenanza de la Ciudad de Rafaela N° 3.893, que establece para todas las nuevas construcciones que se proyecten, de propiedad pública o privada y cualquiera sea su destino, deberán poseer el sistema de suministro de agua potable de red para aprovisionar artefactos, instalaciones y/o aparatos destinados a usos que puedan generar riesgo para la salud de los usuarios; y uno complementario, alimentado por bombeo del acuífero libre (napa freática), para el abastecimiento de agua destinada al riego de cultivos no

  
Sr. JOSE L. ROSSETTO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

comestibles, determinados usos industriales, recreo y aquellos que no dañen la salud humana.

Que en viviendas de grandes superficies, la independización de la instalación para provisión de depósitos de inodoros generará un gran ahorro del consumo de agua de red, pudiéndose utilizar éste para abastecer a una mayor cantidad de usuarios.

Que nuestra Constitución Nacional en su Artículo 41º establece que todo habitante goza del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo, agregando más adelante que las autoridades procurarán la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural, entre otros.-

Que es necesario reemplazar la ordenanza N° 3.893 por una reglamentación que contemple utilizar adecuadas técnicas para lograr un mayor uso racional del agua potable de red.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Deróguese la ordenanza N° 3.893.-

**Art. 2º)** Todas las nuevas construcciones que se proyecten ejecutar en el tejido de la Municipalidad de Rafaela, de propiedad pública o privada y cualquiera sea su destino, deberán poseer el sistema de suministro de agua potable de red para aprovisionar artefactos, instalaciones y/o aparatos destinados a usos que puedan generar riesgo para la salud de los usuarios; y uno complementario e independiente, alimentado por bombeo del acuífero libre (napa freática), con su correspondiente canilla de servicio para el abastecimiento de agua destinada al riego de cultivos no comestibles, determinados usos industriales, recreo y aquellos que no dañen la salud humana, y se deberá adicionar un tanque de reserva con su bajada independiente para el abastecimiento de agua destinada a la provisión de depósitos de inodoros, los que deberán ser de doble descarga, y/o mingitorios.-

**Art. 3º)** En construcciones de viviendas unifamiliares que no superen los 58 m2 de superficie, será de carácter obligatorio el sistema de alimentación por bombeo del acuífero libre (napa freática), con su correspondiente canilla de servicio para la provisión de agua para consumo no humano y un depósito de inodoro con sistema de



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

doble descarga; y de carácter optativo, la instalación de un tanque de reserva con su bajada independiente para el abastecimiento de agua destinada a la provisión de depósitos de inodoros y/o mingitorios.-

**Art. 4º)** Será requisito para el otorgamiento del permiso de edificación la perforación y la colocación de la bomba para suministro de agua.-

**Art. 5º)** Rige la misma condición de los artículos precedentes para los edificios de altura, la cual además de contar con una canilla de expendio para consumo no humano por piso, deberá estar señalado mediante cartelería específica, su condición de no apta.-

**Art. 6º)** En caso de remodelaciones y/o ampliaciones de construcciones existentes, que involucren a baños, se deberán adaptar cumpliendo con las exigencias de los artículos precedentes.-

**Art. 7º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los condicionamientos técnicos, controles y especificaciones a imponer a las instalaciones complementarias.-

**Art. 8º)** Encomiéndase al D.E.M a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, a comunicar en forma fehaciente a cada uno de los Colegios Profesionales, Cámara de la Construcción y al Centro Comercial e Industrial de Rafaela, los alcances de la presente ordenanza.-

**Art. 9º)** Esta norma es aplicable para los proyectos presentados en el Departamento de Obras Privadas a partir de los 60 días de promulgada.-

**Art. 10º)** Encomiéndase al D.E.M a realizar una campaña de difusión destinada a concientizar y brindar información a la sociedad, sobre el uso racional del agua y sobre los objetivos de la esta ordenanza, durante los 60 días posteriores a su promulgación.-

**Art. 11º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del/  
**CONCEJO MUNICIPAL DE/  
RAFAELA**, a los veintidós ///  
días del mes de noviembre de //  
dos mil doce.-----

  
**Sr. JOSÉ L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
**Sr. JORGE MAINA**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela